

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado Ponente: Dr. **RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA.**

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ.
Demandado: MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTRO
Llamada en G.: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
Radicación: 11001310502020210053900

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, con el debido respeto **REASUMO** el poder que me fue conferido y seguidamente procedo a formular **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** dentro del término legal previsto para ello:

I. FUNDAMENTOS:

La sociedad MACO INGENIERIA S.A EN LIQUIDACIÓN solicita se reponga el auto del 18/07/2024 proferido por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá en el cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía realizado por mi prohijada a la citada entidad. Al respecto, la apoderada de la entidad demandada argumenta que, si bien actúa en representación de la sociedad MACO INGENIERIA S.A EN LIQUIDACIÓN, para continuar dicha representación judicial como llamada en garantía requería la aprobación del juez del concurso y poder otorgado por el liquidador. Por lo anterior, expone la apoderada de dicha sociedad que, mediante auto 2024-01-571913 del 18 de junio de 2024, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, aprobó la suscripción de otrosí para la representación judicial de otras actuaciones, entre estas, la de la representación judicial como llamada en garantía, por lo que mediante correo electrónico del 4 de julio de 2024, el liquidador JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS le remitió poder para la representación judicial del llamamiento en garantía, por lo expuesto, la apoderada de la sociedad demandada solicitó se le reconozca personería jurídica para representar a MACO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION en el llamamiento en garantía efectuado por mi representada.

Al respecto es preciso señalar que, tal como lo expuso el juzgador de primera instancia, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que los términos señalados para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables. Así las cosas, de conformidad con el Art. 74 del CPTSS, el término para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía es de 10 días:

“ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA. Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

De lo anterior, es menester indicar que, mi representada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., si bien comparte los argumentos expuestos por el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para tener por no contestado el llamamiento en garantía por parte de sociedad MACO INGENIERIA S.A EN LIQUIDACIÓN, lo cierto es que, no se opone a que lo que decida el H. Tribunal.

Cordialmente

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.